

CIRCULAR No 2 4 2

PARA:

REGISTRADURIAS DELEGADAS, GERENCIAS, DIRECTORES

COORDINADORES. REGISTRADORES

DISTRITALES

DELEGADOS DEPARTAMENTALES.

DE:

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIFRO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD VIGENCIAS

FUTURAS ORDINARIAS ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y

CREDITO PUBLICO.

FECHA : 2 0 NOV. 2013

La solicitud de vigencias futuras es un mecanismo que le permite a la Entidad asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras y evita la constitución de Reservas presupuestales. Por tal motivo de manera atenta me permito presentar el procedimiento para la solicitud de autorización de Vigencias Futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FUNDAMENTO LEGAL:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, y la circular externa No. 02 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las vigencias futuras ordinarias son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de la Ley 819 de 2003;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean





2 4 2



2 0 NOV. 2013

autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel del Anexo de Decreto de Liquidación.

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La solicitud para comprometer vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno a no ser que se trate de un proyecto de gasto de inversión donde el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Así mismo el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 señala: "De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". Resaltado fuera de texto.

PROCEDIMIENTO:

La dependencia que efectúa la solicitud de contratación cuya ejecución comienza en la vigencia actual y termina en la vigencia siguiente, debe tener en cuenta que dicho contrato requiere como fuente de financiación recursos de la vigencia en curso y recursos de la vigencia siguiente, para lo cual es necesario solicitar autorización de cupo de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y para ello se debe contar con los siguientes requisitos:

 Radicar en la Gerencia Administrativa y Financiera el Estudio de Necesidad y Conveniencia de la contratación correspondiente en medio físico y magnético, donde se indique claramente la justificación legal y económica, reflejando la duración, costo y objeto del monto a ejecutar en cada una de las vigencias. En el caso de entrega de bienes o servicios mensuales,

democracia es nuestra 242



establecer los costos mensuales promedio del año actual y en caso de existir incrementos en la siguiente vigencia justificarlos.

De otra parte, la forma de pago del contrato debe ser diseñada de tal manera que los recursos que financian la vigencia actual, deben ser pagados antes del cierre de vigencia o en su defecto deben ser facturados y certificados a 31 de Diciembre de la vigencia, con el fin de constituir la cuenta por pagar correspondiente.

En ningún caso, procede la constitución de reservas presupuestales cuando el contrato tiene una vigencia futura autorizada. Y Los recursos relacionados con la vigencia futura se pagan en la vigencia de la misma, según el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de pago.

- 2. Una vez radicado el estudio de necesidad y conveniencia en la Gerencia Administrativa y Financiera, éste se remite a la Dirección Administrativa Grupo Compras con el fin que se efectúe la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el SIIF y solicitud de tramite de autorización cupo de vigencias futuras a la Dirección Financiera.
- 3. La Dirección Financiera Grupo de Presupuesto, analiza el Estudio de Necesidad y Conveniencia (físico y magnético) y elabora la solicitud de autorización de cupo de vigencias futuras al Ministerio de Hacienda y Crédito Público anexando los siguientes documentos:
 - Justificación Legal y Económica.
 - Certificado de disponibilidad presupuestal del la vigencia en curso, a no ser que se trate de una solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011; es decir;
 - Solicitud de vigencias futuras de contratos en ejecución cuya ejecución termine el 31de Diciembre de la vigencia.
 - Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, cuya terminación esta inicialmente programada a 31 de Diciembre de la vigencia, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se podrá solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras.







- Registro de la solicitud realizada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.
- Certificación firmada por el Director Financiero en la que indique que la apropiación del rubro de Decreto de Liquidación, de la vigencia actual supera el 15% del valor requerido como cupo de vigencias futuras de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.
- Cuando se trate de proyectos de Inversión, se anexa el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP), para lo cual el Gestor del Proyecto de Inversión realizará unos trámites previos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Oficina de Planeación de la Entidad.

Cordial saludo,

RICARDO IVAN DIAZ CELY
Gerente Administrativo y Financiero

Revisó: Edilberto Peña Gonzalez-Director Financiero Proyectó: Sonia Fajardo Medina- Asesora Dirección Financiera